

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 14, EL INCISO N) DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ASÍ COMO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
P r e s e n t e s.**

NORMA ESPARZA HERRERA, Senadora de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1. fracción I, 76 numeral 1. fracción I, 164, y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 14, el inciso n) del artículo 69, de la Ley General de Educación; así como la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud con arreglo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nadie escapa la triste relevancia que han cobrado en el país, los altos niveles de obesidad infantil, de ahí la importancia de regular la oferta de alimentos en las cooperativas de los centros escolares.

Ninguna medida será suficiente, si no ponderamos la regulación de los alimentos que se expenden en los centros escolares, así como la supervisión de esta normatividad por los más interesados que son sin duda, los padres de familia.

Es inconcuso que la inadecuada ingesta de alimentos se traduce en sobrepeso, obesidad, e incluso desnutrición, lo que pone de manifiesto la necesidad de impulsar acciones formativas, en el hábitat natural de los educandos, esto es la casa y la escuela.

Resulta imperativo instrumentar medidas que propicien la modificación de las prácticas de salud alimentaria en niños y adolescentes, a fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales en materia de educación y salud.

Los consejos escolares de participación social, representan el vínculo proactivo más cercano entre padres de familia de la comunidad escolar y autoridades educativas, éstos actúan con el propósito fundamental de corresponsabilizar la toma de decisiones que fortalezca la educación en general, a través de comités de autocuidado de los educandos, y mejoramiento de las condiciones de infraestructura de los planteles educativos.

Actualmente los consejos escolares operan entre los claroscuros de los Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares, y el propio consenso entre la comunidad escolar y las autoridades de los centros educativos, ante la ausencia de regulación expresa en la Ley General de Educación, por cuanto hace a las cooperativas escolares de consumo.

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, reformada en 1994, derogó la figura de las cooperativas escolares, lo que dejó sin efecto el Reglamento de Cooperativas Escolares expedido en 1982, la derogación del Reglamento en cita, genera en consecuencia, un vacío legal en materia de expendio de productos alimenticios en las escuelas. No obstante, según declaraciones del propio Secretario de Salud, José Ángel Córdova Villalobos, la expedición de este Reglamento verá la luz para el próximo ciclo escolar [1].

En este orden de ideas, no pasa desapercibida la importancia de reservar la facultad regulatoria a la autoridad educativa en esta materia, a través de la expedición de Lineamientos Generales, sin embargo y toda vez que el fenómeno de la obesidad infantil en México ha cobrado relevancia de problema salud pública, los legisladores debemos en congruencia, elevar a rango de Ley, la actuación de los consejos escolares, particularmente por cuanto

hace a la obligación de regular y supervisar con el apoyo de la Secretaría de Salud, los alimentos que se expenden en las cooperativas escolares de los planteles educativos de educación básica en el país.

Lo anterior, con base en lo preceptuado por los artículo 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula entre otras garantías, las relativas a la educación básica a cargo del Estado y los particulares, y el derecho a la salud.

El Capítulo VII de la Ley General de Educación, en congruencia con el marco constitucional de referencia, establece puntualmente en su artículo 12 fracción X, la facultad exclusiva de la autoridad educativa federal, para fijar los lineamientos generales a que se deberá ajustar la conformación y operación de los consejos de participación social.

Los Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares, son expedidos por la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo prescrito por los artículos 38 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción X, 68 y 69 de la Ley General de Educación; así como 4 y 5 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, a fin de consolidar la participación de los diferentes actores sociales en los centros educativos del nivel de educación básica.

Con base en estas facultades, la Secretaría de Educación Pública, emitió El *Acuerdo Secretarial Número 535*,[2] en materia de Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares de Participación social, en el que se establecen los elementos mínimos para la integración y operación de los consejos escolares en los tres órdenes de gobierno. Los Lineamientos, prescriben en el sexto párrafo del artículo 3°, lo relativo al “consumo de alimentos saludables”, entre otros aspectos.

No obstante el marco regulatorio establecido por la Secretaría de Educación Pública, a través de los Lineamientos de referencia, es de destacar que la ausencia de normatividad expresa que permita a los consejos escolares, colaborar con los programas de salud concretamente por cuanto hace al índice de obesidad infantil en el país, favorece el incumplimiento de los Lineamientos por los actores que integran la comunidad escolar.

Esto es así, toda vez que los consejos escolares no están facultados con rango de Ley, para la toma de decisiones respecto de los alimentos que se expenden en las cooperativas, y tiendas escolares, lo que impacta en la efectividad de los programas de abatimiento a la obesidad infantil.

Ante estos hechos, los legisladores no podemos ser omisos, debemos asumir en congruencia con lo expresado en esta Legislatura, la responsabilidad de regular lo relativo a una de las fuentes de obesidad infantil en el país, que son justamente las cooperativas escolares.

Así las cosas lo que hoy propongo compañeras y compañeros legisladores, es sumar esfuerzos para llevar a rango de Ley, la regulación de las cooperativas escolares por cuanto hace al expendio de productos de alto contenido calórico y bajo contenido nutricional, a fin de contribuir a las medidas aprobadas por esta Honorable Cámara de Senadores respecto del abatimiento de los altos niveles de obesidad infantil observados por nuestra población escolar.

La pertinencia de la participación social a través de los consejos de educación, resulta incuestionable, de ahí la importancia de establecer por ministerio de Ley, la obligación de asesorar las actividades del propio consejo, quien estará facultado para supervisar y dar seguimiento a las operaciones de las cooperativas de consumo escolares, en torno al expendio de alimentos, que previamente autorice la autoridad educativa competente.

Con base en lo antes expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XII del artículo 14; así como el inciso n) del artículo 69, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII.- Promover y autorizar la operación de cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la presente ley así como en la Ley General de Sociedades Cooperativas; y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y

XIII. ...

...

Artículo 69.- ...

...

Este consejo:

a) a m) ...

n) Supervisará y dará seguimiento a la operación de las cooperativas escolares, con asesoría de la Secretaría, en los términos establecidos por el artículo 115 de la Ley General de Salud; respaldará las labores cotidianas de la escuela; y

o) ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. ...

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables. **Así como asesorar a los consejos escolares de las escuelas públicas de educación básica, en los términos establecidos por este párrafo;**

III. a VIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública cuenta con un período máximo de seis meses para la expedición del Reglamento de Cooperativas Escolares.

ATENTAMENTE

SEN. NORMA ESPARZA HERRERA

Salón de Sesiones del Senado de la República, 25 de noviembre del 2010.

[1] Declaración difundida en medios de difusión social el 16 de abril del 20010.

[2] Publicados en el DOF, con fecha 8 de junio del 2010.